

SECRETARÍA: 27 Octubre de 2021. Se agrega al proceso 2021 00341
comunicación de la Policía Nacional. Pasa a Despacho



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Maria Isabel Forero Ropero
Demandados: Elbis de Jesús Niebles Escandón
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00341 00
Sustanciación: 1252

REPÚBLICA DE COLOMBIA



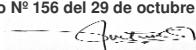
JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre veintisiete (28) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación procedente de la POLICIA NACIONAL AREA TALENTO HUMANO SECCION NÒNIMA PERSONAL ACTIVO, a través de la cual informan que no fue posible atender la orden de embargo del salario del demandado ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDÓN, por registrar tres (3) ordenes de embargo vigentes.

NOTIFIQUESE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 156 del 29 de octubre de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ secretario
Ad Hoc



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio De Justicia Piso 1
La Dorada, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.877 del 28 de septiembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210034100

DEMANDANTE: MARIA ISABEL FORERO ROPERO C.C. 1054562626

DEMANDADO(A): ELBIS DE JESUS NIEBLES ESCANDON C.C. 1118813178

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-058490-DIPON del 11/10/2021, allegado a esta Dependencia el 12/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 12/10/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

| | |
|----------------|--------|
| Excedente SMLV | 20.00% |
|----------------|--------|

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLE dentro del Proceso Nro. 20160174500, comunicado mediante oficio Nro. 0347 del 31/01/2017, a favor de CAROLA AGUILAR HERNANDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR dentro del Proceso Nro. 20180082100, comunicado mediante oficio Nro. 1631 del 22/05/2019, a favor de COOALMARENZA .

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES dentro del Proceso Nro. 201700662, comunicado mediante oficio Nro. 1690 del 16/06/2017, a favor de JHOAN JAVIER MERIÑO GUTIERREZ.

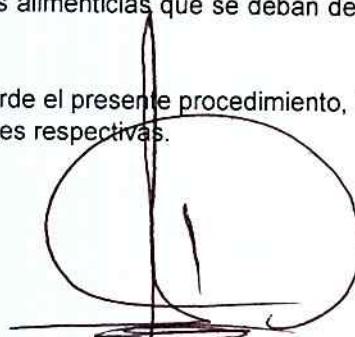
No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Sí. Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 22/10/2021
Ubicación: C:\unis\documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4

153890014



INFORMACIÓN PÚBLICA

